

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas

2025/02596 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024, aprobó provisionalmente, y definitivamente para el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el trámite de exposición pública, la Alcaldía, por Resolución núm. FS-4312 de fecha 26 de febrero de 2025, ha ordenado su publicación.

El citado acuerdo plenario, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

"Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en introducir una nueva bonificación en el artículo 6.2.A, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de índole social, para las obras de nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en cualquier inmueble del ámbito de las pedanías de La Torre, Hornos de Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, fijando la fecha de efectos de la misma, quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación para su aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Se introduce una nueva bonificación en el subapartado 9 del artículo 6.2.A, se modifica el contenido del antiguo subapartado 9 que se incorpora al nuevo subapartado 10, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, quedando queda como sigue:

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.2

...

A. Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

...



9. Disfrutarán de una bonificación del 95 % en la cuota del impuesto las obras de nueva construcción, reconstrucción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en cualquier inmueble del ámbito de las pedanías de La Torre, Horno de Alcedo y Castellar-Oliveral del municipio de València, así como en cualquier otro inmueble de las pedanías del sur que haya sufrido daños como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).

La bonificación prevista en este subapartado se aplicará con efectos 29 de octubre de 2024 y alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin.

10. Las bonificaciones reguladas en la letra A del artículo 6.2 requerirán acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP."

Los textos consolidados podrán consultarse en la sede electrónica municipal: <https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/index.xhtml>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local en relación con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 28 de febrero de 2025.—El titular de la Secretaría del Área III, Jonatan Baena Lundgren.